

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación entre la vulneración del Derecho De Bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local - San Martín, 2018

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Gelver Ruiz Paredes

ASESOR:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto - Perú

2020



Esta obra está bajo una [Licencia
Creative Commons Atribución-
NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú.](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/)

Vea una copia de esta licencia en
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación entre la vulneración del Derecho De Bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local - San Martín, 2018

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Gelver Ruiz Paredes

ASESOR:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto - Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación entre la vulneración del Derecho De Bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Gelver Ruiz Paredes

ASESOR:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto – Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación entre la vulneración del Derecho De Bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018

AUTOR:

Gelver Ruiz Paredes

Sustentada y aprobada el 23 de noviembre de 2020, por los siguientes jurados:

.....
Dra. Grethel Silva Huamantumba

Presidente

.....
Dr. Lionel Bardales Del Águila

Secretario

.....
Abg. Mg. José Roberto Siadén Valdivieso

Vocal

.....
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Asesor

Declaratoria de Autenticidad

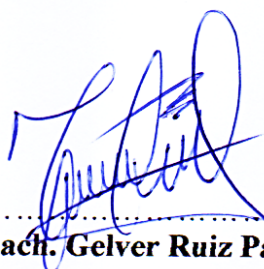
Gelver Ruiz Paredes, con DNI N° 47057203, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, con la tesis titulada: **Relación entre la vulneración del Derecho De Bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por los antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 23 de noviembre de 2020.



Bach. Gelver Ruiz Paredes

DNI N° 47057203

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Ruiz Paredes Celver		
Código de alumno :	129117	Teléfono:	972668570
Correo electrónico :		DNI:	47057203

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y ciencias políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Relación entre la vulneración del derecho de Bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local - San Martín, 2018.
Año de publicación:	2020

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".



Firma y huella del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

05 / 01 / 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.

Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mi hijo Libiak Dominic Zareth, por ser mi inspiración y ternura.

Agradecimiento

Agradezco de manera muy especial a toda mi familia, compañeros de estudio, docentes y a todos los ciudadanos del Perú, por permitirme estudiar en una Universidad Pública.

Índice General

	Pág.
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
Índice General.....	viii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xi
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	3
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	3
1.1. Antecedentes de la investigación.....	3
1.2. Bases Teóricas.....	7
1.3. Definición de términos básicos.....	20
CAPÍTULO II.....	22
MATERIAL Y MÉTODOS	22
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	22
2.2. Diseño de investigación.....	23
2.3. Población y muestra.....	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
2.5. Validez.....	25
2.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	26
2.7. Hipótesis	27
2.8. Sistema de variables	27
CAPÍTULO III	29
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
3.1. Resultados.....	29
3.2. Discusión	35
CONCLUSIONES.....	39

RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS	45
Anexo A: Matriz de consistencia	46
Anexo B: Instrumentos de recolección de datos.....	47
Anexo C: Validación de los instrumentos	49

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Validación de contenido por juicio de expertos de la ficha de observación	26
Tabla 2 Test de valores de Chi Cuadrado	26
Tabla 3 Operacionalización de variables	28
Tabla 4 Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.....	29
Tabla 5 Tratamiento en el proceso contencioso administrativo de los procesos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.	31
Tabla 6 Tabla de contingencia.....	33
Tabla 7 Frecuencias observadas	33
Tabla 8 Frecuencias esperadas	34
Tabla 9 Chi Cuadrado calculado	34

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Resultado de las resoluciones sobre el derecho de bonificación especial por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.....	30
Figura 2 Tratamiento en el proceso contencioso administrativo de los procesos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.	32

Listado de siglas o abreviaturas

ART	: Artículo
Const.	: Constitución Política del Perú
CPC	: Código Procesal Civil
DH	: Derechos Humanos
DL	: Decreto Ley
DF	: Derechos Fundamentales
DP	: Derecho Procesal
DPC	: Derecho Procesal Constitucional
DPCi.	: Derecho Procesal Civil
JPI	: Juzgado de Primera Instancia
MINJUS	: Ministerio de Justicia
OIT	: Organización Internacional del Trabajo
PCA	: Proceso Contencioso Administrativo
PCM	: Presidencia del Consejo de Ministros
SS	: Sentencia
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	: Tribunal Constitucional
UGEL	: Unidad de Gestión Educativa Local

Resumen

Esta investigación denominada relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. Tiene como objetivo general determinar cuál es la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. La investigación es mixta, con diseño no experimental de índole descriptivo correlacional de corte transversal. La muestra estudiada es de 132 procesos contenciosos administrativos sobre reconocimiento del total del 30% de sus remuneraciones por preparación de clases; de los resultados obtenidos se determinó que el contraste de hipótesis que el Chi Cuadrado es mayor que el Chi Cuadrado de la tabla ($133,328 > 3,841$), por lo que se aceptó la hipótesis alterna que establece que existe una relación significativa entre las variables estudiadas; por lo que se concluyó que se vulneró sistemáticamente el derecho de bonificación especial por preparación de clases de los docentes de la UGEL – San Martín del año 2018 en un 99.25% de la muestra, puesto que, la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, apoyándose de los argumentos del Tribunal Servir y el Tribunal Constitucional, deniegan el derecho solicitado, señalando que no les corresponde percibir la remuneración conforme lo establece el artículo 48 de la ley 24029, modificada por la ley 25212.

Palabras clave: Proceso, contencioso, instancia, derecho, bonificación

Abstract

This research is entitled "Relationship between the violation of the right to a bonus and its treatment in the contentious-administrative process for the lesson preparation by teachers of the Local Educational Management Unit" - San Martín, 2018. The general objective of this research is to determine the relationship between the violation of the right to bonuses and their treatment in the contentious-administrative process for lesson preparation by teachers of the Local Educational Management Unit - San Martín, 2018. The research is mixed, with non-experimental descriptive cross-sectional design. The studied sample consists of 132 administrative contentious processes about the recognition of the total of 30% of their remunerations for lesson preparation; from the obtained results it was determined that the hypothesis contrast that the Chi Square is higher than the Chi Square of the table ($133,328 > 3,841$), for this reason the alternative hypothesis was accepted, that establishes that there is a significant relationship between the studied variables. Therefore, it was concluded that the right to a special bonus for lesson preparation for teachers at the UGEL - San Martín in 2018 was systematically violated by 99.25% of the sample, since the Decentralized Civil Chamber of Tarapoto, based on the arguments of the Servir Court and the Constitutional Court, denied the right requested, stating that they were not entitled to receive the remuneration as established in Article 48 of Law 24029, as amended by Law 25212.

Keywords: Process, litigation, instance, right, bonus.



Introducción

Los profesores del Perú cumplen un rol fundamental, en la educación de generación y generación, sentando las bases del desarrollo integral de nuestros educandos, por su acertada labor educativa el estado reconoció en su oportunidad específicamente el 20 de mayo de 1990 a través de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, que fue posteriormente modificada por la Ley N° 25212, la misma que reconoce en su artículo 48 que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.”, asimismo, el artículo 210 del Decreto Supremo N 19-90-ED publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 1990, dispuso en su primer párrafo que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

En ese sentido la bonificación especial por preparación de clases es un beneficio y derecho que se les otorgó a los profesores en actividad de todo el Perú, activos y jubilados, no obstante, existe un conflicto de interpretación normativa en el sector educación y los administrados, sobre la base del cálculo de la bonificación especial por preparación de clases, interpretando los primeros que debería hacerse sobre la base de la remuneración de la remuneración permanente contrario sensu los administrados aducen que dicho derecho debe realizarse en base a la remuneración total o íntegra. Conflicto jurídico que ha conlleva a que se active la justicia ordinaria en mérito de las demandas contenciosas administrativas, para que el Poder Judicial con la finalidad de que ejerza el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, conforme lo establece el artículo 148 de la constitución política de 1993. El problema de esta investigación radica en que, la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de San Martín, durante más de 20 años de la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, han venido reconociendo el derecho de bonificación especial por preparación de clases de los profesores a su cargo en base a su remuneración total permanente, cuando la ley menciona que es en base a la remuneración total; generando una interpretación distinta de la ley tanto los administrados como las autoridades del sector educación, según estos últimos se debe calcular en base a la remuneración total permanente y según los administrados o profesores estos alegan que es en base a la remuneración total o íntegra, conflicto que se ha suscitado y ha sido resuelto de diversas formas en la vía administrativa y judicial.

La presente investigación se desarrolló con una muestra de 132 resoluciones judiciales, pertenecientes a los procesos contenciosos administrativos, que tuvieron como pretensiones principales la declaración de las resoluciones administrativas expresa o fictas y como pretensión accesorias el reconocimiento de las bonificación especial por preparación de clases, resoluciones judiciales que fueron obtenidos del Sistema Integrado de Justicia, aplicación que se encuentra disponible al públicos para consultas de procesos extrapenales de la Sala Civil Descentralizada de la provincia de San Martín. El problema de investigación fue ¿Cuál es la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018?. Respecto a los objetivos, tenemos un objetivo general: determinar cuál es la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018, y dos específicos siendo el primero: describir la vulneración el derecho de bonificación especial por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018 y el segundo describir los aspectos del tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.

La investigación se divide estructuralmente en tres capítulos: En el primer capítulo, se realizó la revisión bibliográfica de la presente investigación, donde se exponen los antecedentes a nivel internacional, nacional y local. Asimismo, se describen las bases teóricas, la definición de términos básicos, se realiza la formulación del problema y los objetivos de investigación. En el capítulo II, se describen los materiales y métodos, en donde se expone el tipo, nivel y diseño de investigación. Luego, se describe la población y muestra, seguido de las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como las técnicas de procesamiento y análisis de datos. También se realizó el planteamiento de la hipótesis y el sistema de variables, realizándose la definición conceptual y operacional, y, por último, la operacionalización de las variables. En el capítulo III, se describen los resultados de la investigación, en donde se obtuvo que existe una relación significativa entre el derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018, porque en el contraste de hipótesis se obtuvo que el Chi Cuadrado calculado es mayor que el Chi Cuadrado de la tabla ($133,328 > 3,841$). Por lo que se aceptó la hipótesis alterna de esta investigación.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la investigación.

Los antecedentes de la presente investigación están organizados desde el ámbito internacional, nacional y local. En ese sentido, los antecedentes correspondientes a cada una de las variables, vistas desde la perspectiva internacional fueron:

Piedra (2015). En su tesis: *El procedimiento contencioso administrativo*. Para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Loja, Ecuador; el objetivo de esta investigación es realizar un estudio jurídico sobre el procedimiento contencioso administrativo como recurso para tutelar los derechos de los servidores públicos, los actos administrativos emanados por los órganos y entidades del sector público, el origen de la jurisdicción contencioso administrativa y los recursos contenciosos previstos en la ley, analizando sus antecedentes, características, elementos, etc. Como objetivos específicos se determinaron: efectuar un análisis de contenidos inherentes a la administración pública y los actos administrativos emanados por los órganos y entidades del sector público; examinar el alcance de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la solución de conflictos de los servidores públicos y finalmente observar los aspectos procedimentales del recurso contencioso administrativo. Considerando que la naturaleza de la investigación fue fundamentalmente de revisión documental, empírica y procedimental, se inició realizando un amplio análisis de las referencias bibliográficas sobre el proceso contencioso administrativo. Luego de la fase de acopio de las referencias documentales se procedió a seleccionar aquellos contenidos de interés y pertinencia con el tema de investigación. La base fundamental del estudio y análisis lo constituyó la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, instrumento jurídico que reglamenta el procedimiento contencioso administrativo, y su normativa conexas: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. También se incluye un estudio en el campo del derecho comparado y en el aspecto procedimental se tomó un caso de estudio de la jurisprudencia ecuatoriana. El autor llegó a la conclusión que La Constitución de

la República dispone en el art. 173 que: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.” Es decir que no es necesario agotar la vía administrativa para poder impugnar vía judicial.

Vicuña (2015). En su tesis: *El Nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo*. Para la obtención de título de Máster en Derecho Administrativo, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador; el objetivo de esta investigación es analizar las disposiciones del proceso contencioso administrativo que entrará en rigor en pocos meses, cuyo objetivo es el control de legalidad de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la tutela judicial efectiva en beneficio de los administrados; a fin de confrontarlas con normas actuales, establecer los cambios sustanciales; determinar el avance normativo, las semejanzas, las diferencias; y, prever la pertinencia y eficacia de las nuevas regulaciones procesales en esta materia. El Código Orgánico General de Procesos – COGEP, promulgado por la Asamblea Nacional en mayo de 2015, reemplaza los procesos judiciales escritos por un sistema oral basado en audiencias; que unifica las vías procesales; incorpora nuevas tecnologías; y, se basa en los principios de inmediación, celeridad, oportunidad, dispositivo, contradicción, publicidad, y transparencia que rigen la administración de justicia. El autor llegó a la conclusión que en la regulación del procedimiento contencioso administrativo no se han considerado las particularidades y especificidades de esta materia. Se ha normado de manera muy general a un proceso muy particular. El juicio contencioso administrativo dadas sus peculiaridades amerita ser tramitado con procesos y términos propios a su naturaleza, complejidad y objetivos de ejercer el control de legalidad de las actuaciones de la administración pública y la tutela judicial efectiva de los derechos de los administrados.

Del mismo modo, los antecedentes correspondientes a cada una de las variables vistas desde la perspectiva nacional son los siguientes:

Vela (2015). En su tesis: *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea*. Para optar el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco Perú; esta investigación tiene como objetivo principal determinar las causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que

disponen el pago de bonificaciones a los docentes de la UGEL Pachitea 2012-2014. Se precisa que existen trabajadores del Estado específicamente en el sector educación que pese haber obtenido por sentencia firme el derecho al pago de las bonificaciones, no se les ha otorgado dicho beneficio. El autor resalta la información contenida en la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° que indica que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Precisa que está en juego el derecho administrativo y el propio sistema. En esta investigación el autor pretende contribuir y sensibilizar a las autoridades y/o funcionarios involucrados a que contribuyan a resolver un problema latente como es la deuda social de los docentes. La investigación es correlacional y descriptiva. Descriptiva por estar orientada a describir y analizar, y correlacional porque se va a establecer relaciones entre variables para conocer el grado de influencia. El autor llegó a la conclusión que la falta de presupuesto es lo que ocasiona el atraso en el pago de bonificaciones a los docentes y como recomendaciones indicó que es necesario que se adopten las previsiones presupuestarias necesarias teniendo en cuenta la cantidad de sentencias firmes y las que estén en camino a fin de tener un fondo de contingencia y hacer frente a dichos mandatos.

Príncipe (2015). En su tesis: *Vía del proceso contencioso administrativo y retribución por preparación de clases y evaluación para docentes cesantes del régimen pensionario 20530 en la Provincia de Barranca, años 2010-2014*. Para Optar el Título De Abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; en consecuencia, la investigación tiene por objeto de estudio la vía del proceso contencioso administrativo y retribución por preparación de clases y evaluación para docentes cesantes del régimen pensionario 20530 en la Provincia de Barranca, años 2010 al 2014; en consecuencia, se pone a tela de juicio, los actos administrativos de la UGEL N° 16 de Barranca y los criterios en que se basan los señores Magistrados para resolver las demandas de los docentes cesantes del régimen pensionario 20530. Además, señala de autos que los señores jueces y señoras jueces están ocupados estudiando cómo resolver estos casos, los funcionarios de la UGEL y DREL P muestran su indiferencia a este problema, ellos siguen aplicando el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a pesar de que en miles de casos el Poder Judicial le ha dicho que apliquen la ley del profesorado, por ser éste una ley especial. Las demandas sobre recálculo y pago de bonificación por preparación de clases y evaluación iniciado por los docentes cesantes del régimen pensionario 20530, no hay discusión o

cuestionamiento de la vía procesal, en efecto la vía del proceso contencioso administrativo ordinario es lo adecuado para viabilizar todas las acciones sobre pago de bonificación por preparación de clases y evaluación, resultando en este extremo un tema no discutible.

Juárez (2016). En su tesis: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N°00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana Piura, 2016*. Para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Piura - Perú, refiere como objetivo principal analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00594-2008-0-3101-JR- CI-02, del Distrito Judicial del Sullana –Piura, 2016. Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación con la sentencia de primera instancia se puede decir que es baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta calidad.

En el plano local, se encontró solo un antecedente correspondiente a la segunda variable de investigación, siendo el siguiente:

Ramírez (2017). En su tesis: *Gestión del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en la Unidad Ejecutoria 301-Educación Bajo Mayo-San Martín, 2016*. Para obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto - Trujillo; refiere como objetivo principal determinar la asociación entre la gestión del sistema de defensa

jurídica del estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en la Unidad ejecutoria 301 Educación Bajo Mayo San Martín, 2016. Ramírez señala que un aspecto que limita la acción de la justicia en los procesos contenciosos es la recargada carga laboral de los encargados de la defensa jurídica del Estado, motivando muchas veces que las sentencias sean desfavorables hacia la administración pública, donde según MINJUS (2015) esto genera distorsiones presupuestales, malestar en los usuarios por no cumplimiento de las sentencias, entre otros aspectos que hacen de estos procesos poco viables visto desde el cumplimiento estricto de la norma jurídica y del servicio ciudadano óptimo que espera todo administrado, hechos que ocurren en el 87.5% de los casos resueltos.

Izquierdo (2019). En su tesis: *Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019*. Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública. El autor concluye que existe relación significativa entre los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en la UGEL Moyobamba en el año 2019. Las variables están relacionadas según el coeficiente de correlación de Rho Spearman, cuyo resultado indica que el coeficiente de correlación es 0.67; debiendo ser de gran importancia para la entidad el respetar y tomar en cuenta los principios del procedimiento administrativo al momento de realizar las resoluciones con el cálculo de la bonificación, y de esta manera sus actos administrativos sean eficientes para los administrados.

1.2. Bases Teóricas.

1.1.1 El proceso.

Huertas, citado por Romo (2008) dice que el proceso puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por su parte Martel (2003) sostiene el vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cederé (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando a Fairén el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos; así como la que sostiene Véscovi, quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos,

y que, en último término, es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles tutela jurídica.

Asimismo, Couture (2002) refiere que, el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Asimismo, advierte que existe diferencia entre proceso y procedimiento. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. García (1995), en su tratado Teoría General del Proceso, cita al maestro Rafael de Pina, quien en su Diccionario de Derecho puntualiza que el proceso es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de juez competente.

1.1.2 El Proceso contencioso.

Chanamé (2006) señala, que el proceso contencioso administrativo: es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual permite que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en relación con un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública.

Bacacorzo (1997), sobre el proceso contencioso administrativo plantea: Es lícito considerar al proceso administrativo como la consecuencia emanada del procedimiento realizado en materia estrictamente administrativa, cualquiera que fuere el órgano y organismo estatal, como también algunos de carácter privado a los que la ley les concede el privilegio de ejecutar actos administrativos.

Cervantes (2008) manifiesta que es la parte del Derecho Público que fija la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Corresponde al Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, y también fijar la organización de las autoridades administrativas.

Santofimio (1994) desarrolla una importante evaluación al referirse al proceso

administrativo y al proceso contencioso administrativo, señala que es frecuente encontrar autores que utilizan de manera confusa ambos términos, refiere que en el derecho colombiano es imposible incurrir en dicho error pues el proceso contencioso administrativo constituye un proceso judicial, el cual se ventila ante los jueces especializados de la jurisdicción; en tanto que el proceso administrativo surte efectos ante los funcionarios administrativos, tanto del Poder Ejecutivo, como de otros poderes que ejercen la función administrativa.

1.1.3 Tratamiento del proceso contencioso.

La acción contencioso administrativa se encuentra normada en el artículo 148° en nuestra Constitución Política del Perú del año 1993. En ese sentido el Tribunal Constitucional señaló que se puede recurrir al Poder Judicial mediante la acción contencioso administrativa la que tiene por finalidad que este revise la adecuación al sistema jurídico de las condiciones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados; así lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Estado (STC, 1996).

Mediante el proceso contencioso administrativo los administrados afectados pueden cuestionar todo tipo de actuaciones administrativas por cualquier motivo de contrariedad al derecho, cuestionando tanto la ilegalidad de las actuaciones administrativas impugnadas, y asimismo demandar el reconocimiento de derechos incluso de origen legal y no solo constitucional.

Huapaya (2006) refiere que los particulares también pueden actuar en la posición de demandados en dos circunstancias: En el proceso de lesividad, en que la administración solicita judicialmente la nulidad de su propio acto, previa declaración de lesividad. La posición del demandado la asumirá entonces el titular de los derechos o intereses que se verán afectados con la declaración judicial de nulidad que pretende la acción de lesividad y cuando los particulares son demandados junto con la administración porque sus derechos o intereses legítimos quedaran afectados por la estimación de las pretensiones del demandante. Estos derechos o intereses han sido declarados o reconocidos por la administración a través de un procedimiento administrativo trilateral (Anacleto, 2016).

Asimismo, citando al administrativista peruano Morón expresa que el proceso contencioso administrativo, es el proceso organizado dentro de la relación de los poderes públicos para dar satisfacción jurídica, con intervención del órgano judicial y con la aplicación de normas y principios del Derecho Administrativo o Financiero, a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la actuación administrativa (Anacleto, 2016).

1.1.4 Base constitucional del proceso contencioso administrativo.

Huapaya (2006), señala que el fundamento constitucional del proceso contencioso administrativo en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra en los siguientes postulados. El proceso contencioso administrativo es un medio jurisdiccional destinado para brindar tutela de los derechos subjetivos del ciudadano y de su posición central en el ordenamiento jurídico.

El proceso contencioso administrativo es un medio que permite garantizar la tutela judicial efectiva frente a todo acto del poder administrativo que vulnere o dañe un derecho subjetivo o un interés legítimo de un sujeto de derecho. La base constitucional del proceso contencioso administrativo viene dada por los alcances del artículo 148° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el proceso contencioso administrativo es un proceso jurisdiccional ordinario “constitucionalizado”, sus alcances deben ser interpretados no aisladamente, sino en función de la regulación del derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución Política de 1993.

Por tanto, teniendo en cuenta que el contencioso administrativo es un legítimo y acabado proceso jurisdiccional, y comparte la matriz sustancial de todo proceso, cual es la de ser un instrumento de satisfacción procesal de pretensiones; necesariamente debe encontrar sus fundamentos y sustentos constitucionales, en los alcances de este derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (Huapaya, 2006).

Espinosa (2004), señala que el proceso contencioso administrativo es la manifestación de un sistema de plena jurisdicción, el cual tiene por objeto: el control netamente jurídico de la actuación administrativa; la efectiva vigencia y respeto de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados.

En todo proceso es parte activa o demandante la que ejercita el derecho de acudir ante el

juez afirmando la titularidad de un derecho o de un interés y solicitando el amparo de una pretensión. Es pasiva o demandada aquella contra quien se dirige la pretensión y que usualmente se resiste o se opone a concederla.

El proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquella que se encuentren sujetas al derecho administrativo) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal (Priori, 2006).

En el contencioso administrativo subjetivo o de plena jurisdicción, el análisis jurisdiccional no se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino si en su quehacer respeta los derechos fundamentales.

1.1.5 Principios del proceso contencioso administrativo.

Vargas (2011), expresa que los principios del proceso contencioso administrativo, de conformidad a la Ley No 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, publicada el 22 de noviembre del 2001, son los siguientes:

Principio de Integración: Se establece la obligatoriedad de administrar justicia, aun ante un defecto o deficiencia de la ley, siendo de aplicación los principios del Derecho Administrativo.

Principio de Igualdad Procesal: Se deben tomar en consideración dos criterios: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

Principio de Favorecimiento del Proceso. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa, o sobre la procedencia o no de la demanda, el juez no podrá rechazar la demanda.

Principio de Suplencia de Oficio. El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación, cuando no se pueda suplirlas de oficio.

1.1.6 Finalidad del proceso contencioso.

La finalidad del proceso contencioso se indica en el artículo 1° de la Ley N° 27584 donde señala lo siguiente:

Artículo 1°. - La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso-administrativo”. Para el procedimiento del inicio del proceso contencioso administrativo, Northcote (2011) señala que el acto impugnatorio debe iniciarse si y solo si se ha concluido todos los actos administrativos, es decir, el acto impugnatorio motivo del proceso no pueda ser cuestionado mediante la utilización de recursos administrativos estipulado por la normativa legal. Sin embargo, se exceptúa de este requisito al administrado cuando:

1.1.7 Actos impugnables en procesos contenciosos administrativos.

Northcote (2011) detalla que las demandas en lo contencioso administrativo que pueden ser impugnados son los siguientes:

Las acciones y toda declaración administrativas. Este tipo de acciones comprenden las resoluciones administrativas que conllevan a determinar una sanción o se determina la conclusión de un acto administrativo.

El silencio administrativo, la inercia administrativa y cualquier otra omisión de la administración pública. En este escenario se invoca el silencio administrativo positivo, pues este comprende que ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la entidad se da por aceptada la petición; y en el caso del silencio administrativo negativo, quien interpone la demanda deberá considerar la denegación de la solicitud o recurso cuando la entidad no resuelve el petitorio dentro de los plazos establecidos por ley.

1.1.8 Vía procedimental en los procesos contenciosos administrativos.

Salas (2013), manifiesta, que según el Artículo 24 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, este corresponde a acto sumarísimo.

1.1.9 Trámite del proceso contencioso administrativo.

De acuerdo con la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, éste se tramita como a continuación se detalla:

Tramite Proceso Especial: El proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia. En el presente caso de estudio nos encontramos ante un proceso contencioso administrativo especial.

1.1.10 El sistema de defensa jurídica del Estado.

Según el Ministerio Justicia y Derechos Humanos del Perú MINJUS (2014), el Sistema de Defensa Jurídica del Estado está constituido por lineamientos, procesos administrativos y legales, enmarcados normas, técnicas y herramientas estructuradas e integrados a través de funciones y programas específicos. Esta acción lo ejercen los Procuradores Públicos y a parte de ellos el sistema de Defensa Jurídica de Estado está comprendido por: El presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado Los miembros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Procuradores Públicos.

Salas (2013) indica que para la operatividad del sistema de defensa jurídica como elemento de la gestión pública se necesita de dos componentes, uno administrativo y otro procesal.

1.1.11 Derecho administrativo.

El derecho Administrativo, es la parte del derecho público interno que, como ciencia normativa, fija la organización y determina la competencia y actuación de las autoridades, como administradores delegados del Estado, atribuciones y esfera jurisdiccional y competencia de los órganos administrativos para hacer valer los derechos (Cervantes, 2005).

Asimismo, Sánchez (2015) señala que el derecho administrativo puede enmarcarse dentro del derecho público interno y se caracteriza por ser común (es aplicable a todas las actividades municipales, tributarias, etc.), autónomo (tiene sus propios principios

generales), local (está vinculado a la organización política de una región) y exorbitante (excede el ámbito del derecho privado y no considera un plano de igualdad entre las partes, ya que el Estado tiene más poder que la sociedad civil).

1.1.12 Derecho de petición administrativa.

El derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° lo siguiente: Artículo 106°.- Derecho de petición administrativa. 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. Tenemos entonces que el derecho de petición administrativa contiene una facultad general, inherente a todos los administrados, para iniciar un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública. Pero, el artículo 106° también descompone el derecho de petición administrativa en varias facultades de los administrados para presentar solicitudes en interés particular o general; contradecirlos actos administrativos; pedir información; formular consultas; presentar solicitudes de gracia (Santo fímio, 1994).

1.1.13 Derecho a las bonificaciones de los profesores y su forma de cálculo.

En el blog de consultas legales, PUCP (2012) se informa que, a todo profesor de aula, le es aplicable el artículo 48° de la Ley 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

En consecuencia, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe

liquidarse en base a la Remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 48 de la Ley 24029, concordante con el artículo 210 del D.S. 19-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D.S. N°051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.

1.1.14 Precedentes vinculantes sobre derechos de bonificación

a. Casación N° 7019-2013, Callao: Cálculo de la bonificación por preparación de clases debe hacerse con base en la remuneración total o íntegra.

El Tribunal Supremo ha tenido como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, recogido también en el artículo 37° de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala “Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante”, lo cual concordado con lo previsto en los artículos 386° y 400° del Código Procesal Civil, en la actualidad se denomina precedente judicial; pues debe ser observado por todas las instancias judiciales de la república.

En consecuencia, en esta sentencia de vista se incurre en infracción normativa del artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, pues respecto de la forma de cálculo de la bonificación especial por preparación de

clases y evaluación prevista en la citada norma material, debe ser calculada en base al 30% de la remuneración total o íntegra.

b. Expediente 3814-2017: Declaran estado de cosas inconstitucional el derecho de profesores a percibir bonificación especial por preparación de clases.

En esta sentencia se determina que, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en consideración la remuneración total o íntegra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212. Ante la vulneración masiva de este derecho a los profesores de la Región Junín, el Colegiado declara el Estado de Cosas Inconstitucional y dispone la expansión de esta sentencia para los futuros casos, mediante la represión de actos lesivos homogéneos, y que se ventilarán en ejecución de sentencia en el presente proceso.

c. Casación N° 8368-2016, San Martín: Cálculo de la bonificación por preparación de clases debe hacerse con base en la remuneración total o íntegra.

La Corte Suprema en esta casación precisa que la base de cálculo de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se debe efectuar teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y no la remuneración total permanente que señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

d. Casación N° 16286-2016, San Martín: No se encuentra en discusión si le corresponde o no a la parte demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

La primera sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de la República, en este proceso especial señaló que no se encuentra en discusión si le corresponde o no a la parte demandante la percepción de la bonificación por preparación de clases y evaluación en su condición de profesora de aula cesante, pues la misma administración le viene reconociendo tal derecho; sino únicamente la base de cálculo la que debe realizarse en base al artículo 48° de la Ley N° 24029, y no a la remuneración total permanente.

e. Casación N° 7122-2016, San Martín: pagó de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación debe realizarse conforme al artículo 48 de la Ley N° 24029.

En el presente caso, corresponde el recalcu de la bonificación dispuesta por el artículo 48 de la ley 24029 modificado por la ley 25212, teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 fecha de la modificatoria que da origen al derecho cuyo recalcu se solicita, toda vez que la demandante es una docente – directora en actividad y venia percibiendo el derecho reclamado pero calculado indebidamente de acuerdo a la remuneración total permanente.

1.1.15 Los derechos de las bonificaciones por preparación de clases según la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de San Martín.

La Unidad de Gestión educativa local argumenta siempre cuando es demandada, que el pago se hace de acuerdo como lo establece la normatividad, que para otorgar la remuneración mensual por preparación de clases y evaluación, de acuerdo a su remuneración total regulada en el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley N° 25212 de la Ley del Profesorado, concordante con el artículo 210 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, siempre es cancelado en base a la remuneración total que perciben los docentes, sustentados en los Decretos Supremos N° 051-91-PCM, 154-91- EF y 264-90-EF.

Asimismo dentro de sus argumentos señalan que, a partir de noviembre de 1991, se otorga bonificaciones especiales, en base a las normas siguientes: D.S N° 261-91-EF, D.S. N° 021-92- PCM, D.L. N° 25671, D.S N° 081-93-EF, D.S. N° 019-94-PCM, D.U. N° 080-94, Ley N° 26504, D. U. N° 090-96, D.U. N° 011-99 Y D.S N° 065-2003-EF; siendo que las remuneraciones corresponderían según la interpretación de la mencionada entidad solo al personal docente activo, nombrado o contratado, que desarrollen labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendido por la Ley del Profesorado. También las Unidades de Gestión Educativas de la Región San Martín mencionan que el inciso b) de los artículos 3° y 4° de los mismos cuerpos legales textualmente indican: “las asignaciones especiales a otorgarse no tienen carácter, ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no están afectos a cargos sociales.

1.1.16 Los derechos de las bonificaciones por preparación de clases según el Gobierno Regional de San Martín a cargo de su Procuraduría Pública.

El Gobierno regional a través de su procurador sostiene que los profesores que no hayan ejercido la docencia no tienen derecho a la bonificación, el artículo 48 de la Ley del profesorado establece otorgar al profesor la bonificación especial de preparación de clases, se debe entender que la finalidad conforme parámetros de la utilización del método finalista (ratio mandato). En esa línea interpretativa el (Tribunal Constitucional Exp. N° 03088-2009-PA/TC – Fundamento 15), señala que se debe descubrir cuál era su finalidad que buscaba su expedición. Para ello se tomará como parámetro interpretativo la naturaleza misma del proceso judicial que sirvió de plataforma para expedir el mandato judicial.

1.1.17 Los derechos de las bonificaciones por preparación de clases, algunos fallos del Juzgado Transitorio de Tarapoto.

(Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, Sentencia Expediente N° 992-2015-0-2208-JM-LA-02, 2017), señalo en el sexto considerando El artículo 48 de la Ley 24029 - Ley del Profesorado, y su modificatoria Ley 25212, prescribe que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

Como es de advertirse las dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida, aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9 del Decreto Supremo número 051-91-PCM, de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, que prescribe que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos, y servidores otorgado sobre la base del sueldo remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente [...]”; desconociendo el principio de especialidad, la misma que es explicada por el jurista José Tardío Pato como “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, siendo esto así, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48 de la ley 24029. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en uniforme y categórica jurisprudencia se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación de la

remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la ley 24029 establece expresamente como base del cálculo la remuneración total del docente (ver expediente N° 1367-2004- AA/TC, fundamento cuatro).

1.1.18 Los derechos de las bonificaciones por preparación de clases algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República.

(Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Casación N° 11996-2015- San Martín, 2015), determino que conforme el artículo 48 de la Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, la forma de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación prevista en la citada norma material, es en base a la remuneración total o íntegra.

(Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Casación N° 3902-2016- San Martín, 2016), declararon fundado el recurso de casación por la causal de infracción normativa del artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, debiendo ampararse el recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión.

1.1.19 Posición de los congresistas sobre el pago de gratificaciones.

Coa (2012), señaló que los maestros no se oponen al debate y la aprobación de un nuevo marco jurídico nacional de una nueva ley que pondere la evaluación la meritocracia, pero lo que está quedando bien claro señor presidente es que en estos tiempos y estos días que hemos retomado el debate para el presupuesto del 2013 el congreso nosotros como representantes de las provincias nos pronunciamos al 30% por preparación de clases que es la principal exigencia de los profesores del Perú, como es de verse de los videos tanto los que se encuentran el canal de You Tube como los de la página oficial del congreso hasta el momento no se ha determinado la forma de cancelación del pagó por estos consensos de bonificaciones por preparación de clases y evaluación.

Lescano (2012), en el debate de la aprobación de la nueva ley de reforma magisterial ha sostenido que el 30 % de preparación de clases no se ha recordado en la nueva ley, no hay ningún artículo que diga que se va a pagar a los profesores y ahí se sigue con la llamada deuda social, además también preciso la deuda social al 2012 en los

departamentos de Cuzco y Cajamarca montos que ascienden a s/ 81,600.000 y 885,000.000 respectivamente

1.3. Definición de términos básicos

1.3.1. El Trabajo.

El trabajo es una acción humana independientemente de sus edades y circunstancias que permitan realizar una actividad en la vida propia, privada o pública. Hirata & Zariffian (2007), señalan que la noción moderna del concepto de trabajo, tal como ha sido formalizado por la economía política clásica, remite a una doble definición.

La primera se presenta como antropológica, como constituyendo una característica general y genérica de la acción humana. Para Marx (1867- 1965), el trabajo es en principio un acto que sucede entre el hombre y la naturaleza. El hombre desempeña frente a la naturaleza el papel de una potencia natural específica. Pone en movimiento su inteligencia y sus fuerzas con el fin de asimilar materias para darles una forma útil para su vida. Al mismo tiempo que actúa por este movimiento sobre la naturaleza exterior y la modifica, él modifica su propia naturaleza y desarrolla las facultades que se encuentran latentes.

1.3.2. Bonificación mensual permanente.

Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.

1.3.3. Bonificación total o íntegra.

Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De lo expuesto, se colige que la remuneración total permanente, está incluida dentro del concepto de remuneración total, que es más amplio, siendo esta Remuneración Total a la que se refiere el artículo 48 de la Ley del Profesorado número 24029.

1.3.4. Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)

Según la segunda parte del Art. 2 del Decreto Supremo N° 015-2002- ED (2002) diario El Peruano, junio 12, 2002. Las Unidades de Gestión Educativa son órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales de Educación y proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas educativos de su ámbito, para asegurar un servicio educativo de calidad con equidad. El ámbito de la Unidad de Gestión Educativa se determina territorialmente según criterios de gobernabilidad en concordancia con los lineamientos de política educativa del sector. En algunos casos las Unidades de Gestión Educativa podrán administrar por encargo centros y programas educativos de otras unidades de gestión educativa.

1.3.5. Dirección Regional de Educación (DRE)

Según la primera parte del Art. 2 del Decreto Supremo N° 015-2002- ED (2002) diario El Peruano, junio 12, 2002. Las Direcciones Regionales de Educación son órganos desconcentrados de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR). Tienen relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y son responsables de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional.

1.3.6. Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

Según la segunda parte del Art. 2 del Decreto Supremo N° 015-2002- ED (2002) diario El Peruano, junio 12, 2002. Las Unidades de Gestión Educativa son órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales de Educación y proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas educativos de su ámbito, para asegurar un servicio educativo de calidad con equidad.

1.3.7. In dubio pro operario.

Es una manifestación indirecta o procesal que previenen el derecho sustantivo, que significa una norma mas favorable al trabajador y/o condición mas beneficiosa, este principio protector es preconizado a partir de desigualdades de las partes en la relación jurídico procesal, Anacleto (2005).

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación

2.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo mixta: Se considera mixta, porque la parte cualitativa corresponde al análisis documental de las resoluciones judiciales emitidas por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto y la parte cuantitativa corresponde a los datos obtenidos mediante la ficha de observación de cada una de las resoluciones. Los análisis cuantitativos se interpretan a la luz de las predicciones iniciales (hipótesis) y de estudios previos (teoría). La interpretación constituye una explicación de cómo los resultados encajan en el conocimiento existente (Creswell, 2013).

Por otro lado, en la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltar” al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa (Esterberg, 2002). La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003).

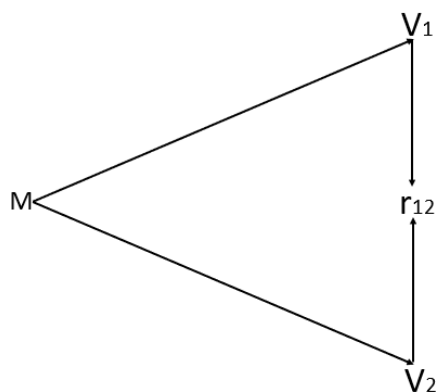
2.1.2. Nivel de investigación

El nivel fue descriptivo correlacional. Es descriptiva porque describe los fenómenos sociales en una circunstancia temporal y geográfica determinada. En ese sentido su finalidad, es describir y/o estimar parámetros. La investigación es correlacional porque tiene por finalidad encontrar la correlación de las variables de la presente investigación. En ese sentido se considera una investigación descriptiva correlacional de corte transversal porque los datos se recolectan en un tiempo específico, en donde se correlacionó las variables vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases y tratamiento en el proceso contencioso administrativo. Salkind (1998) refiere que, la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultado de variables (citado por Bernal, 2010)

2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, debido a la no existencia de manipulación de variable y en la que únicamente observamos los fenómenos en su estado natural para posteriormente analizarlos. La investigación no experimental es la que se hace sin manipular variable alguna, es decir aquella donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes, es decir observamos los fenómenos tal y como se dan (Kerlinger, 1979).

El diseño de investigación presenta el siguiente esquema



Donde:

M : Muestra (resoluciones judiciales pertenecientes a procesos contenciosos administrativos).

V₁: Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases.

V₂: Tratamiento en el proceso contencioso administrativo.

R₁₂: Relación existente entre las variables

2.3. Población y muestra.

Población

De acuerdo con Tamayo (2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. La población estuvo

conformada por 200 resoluciones judiciales pertenecientes a procesos contenciosos administrativos sobre derecho de bonificación especial por preparación de clases, tramitados en la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Muestra

Según Cadenas (1974), una muestra debe ser definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población en referencia. Para determinar la muestra se usará el muestreo aleatorio simple, que es el que resulta de aplicar un método por el cual todas las muestras posibles de un determinado tamaño tengan la misma probabilidad de ser elegidas (Bavaresco, 2006). La fórmula que se aplicó fue la de poblaciones finitas:

$$n_b = \frac{Z^2 N \cdot p \cdot q}{(N-1)E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n° = Tamaño de la muestra inicial

N = Población = 200

Z = Nivel de confianza (Dist. Normal) = 1.96

E = Error permitido o nivel de significancia ($\alpha = 5\%$) = 0.05

p = Probabilidad de éxito = 0.5

q = Probabilidad de fracaso = 0.5

Remplazando valores:

$$n_o = \frac{(200)(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(200-1)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n_o = 132$$

De esta forma, la muestra quedo conformada por 132 resoluciones judiciales pertenecientes a procesos contenciosos administrativos sobre derecho de bonificación especial por preparación de clases, tramitados en la Sala Civil Descentralizada de la

Provincia de San Martín de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizó para la primera variable de estudio la técnica de análisis documental y su ficha de registro como instrumento, para la segunda variable se utilizó como técnica la observación y su instrumento la ficha de observación.

El análisis documental permitió analizar y discernir el contenido de documentos escritos entre ellos expedientes, sentencias y normas jurídicas, siendo un recurso importante para el análisis textual de éstos, permitiendo hacer inferencias y valoraciones cualitativas de las variables analizadas en la presente investigación, en la ficha de registro se aplicó en la obtención de la información doctrinaria, legislativa, jurisprudencial y resoluciones judiciales de los expedientes pertenecientes a procesos contenciosos administrativos sobre derecho de bonificación especial por preparación de clases resueltos en el año 2018, por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

En la técnica de la observación el investigador observó los datos las sentencias judiciales de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, con la cual se recopiló información fidedigna de los argumentos expresados en los considerandos de las sentencias de vista, la misma que generó de manera general la utilización del instrumento de la ficha de observación de manera objetiva.

2.5. Validez

Solamente se realizó la validez de contenido a la ficha de observación, a fin de encontrar la coherencia en la redacción de dicho instrumento. En el caso de la ficha de registro, por su naturaleza no es necesario realizar su validación. Los resultados de la validación de contenido de la ficha de observación, se muestra en la tabla 1.

Tabla 1*Validación de contenido por juicio de expertos de la ficha de observación*

Nº	Juez	Deficiente [00-09>	Regular [09-12>	Bueno [12-15>	Muy Bueno [15-18>	Excelente [18-20]	Porcentaje
1	Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra.	-	-	-	-	19	95%
2	Abg. Mg. Jeiner Lelis Paredes Gonzáles.	-	-	-	-	19	95%
3	Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez.	-	-	-	-	19	95%
	Promedio					19	95%

Fuente: Elaboración propia

2.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procedimiento seguido, es el siguiente: Identificación y localización de las fuentes de datos: estos fueron proporcionados por las resoluciones judiciales de los expedientes de la Sala Civil Descentralizada de San Martín de la Corte Superior de Justicia de San Martín, procesos contenciosos administrativos sobre derecho de bonificación especial por preparación de clases, que tienen como demandantes a los profesores de la Provincia de San Martín, durante el período 2018. Para la primera variable de investigación se utilizó como técnica el análisis documental y su instrumento la ficha de registro y para la segunda variable se utilizó como técnica la observación y su instrumento la ficha de observación. La preparación y presentación de los datos recabados fueron tabulados y graficados en los resultados, los mismos que fueron presentados en tablas estadísticas, con su respectivo interpretación y análisis. Para el diseño de tablas y gráficos se utilizó la estadística descriptiva y para el contraste de hipótesis se utilizó el Chi Cuadrado con sus respectivos rangos, tal como se detalla en la tabla.

Tabla 2*Test de valores de Chi Cuadrado*

		P= probabilidad a la derecha de cada valor									
G	0.995	0.99	0.975	0.95	0.90	0.75	0.50	0.25	0.10	0.05	...
1	0.000	0.000	0.001	0.004	0.016	0.102	0.455	1.323	2.706	3.841	...
2	0.01	0.02	0.05	0.01	0.21	0.58	1.39	2.77	4.61	5.99	...
3	0.07	0.11	0.22	0.35	0.58	1.21	2.37	4.11	6.25	7.81	...
...

Fuente: https://es.slideshare.net/Miri_viola/seminario-8-48653513

2.7. Hipótesis

Existe una relación positiva y significativa entre el derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.

2.8. Sistema de variables

2.8.1. Definición conceptual

a. Variable 1: Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases.

Las dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que prescribe, “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. Esta variable es entendida como un derecho reconocido en la Ley 24029 modificado por la ley 25212, que prescribe que el artículo 48° de la citado norma prescribe que el docente tiene el derecho a un porcentaje del 30% de su remuneración total o integra.

b. Variable 2: Tratamiento en el proceso contencioso administrativo.

El proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquella que se encuentren sujetas al derecho administrativo) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal (Priori, 2006). Esta variable es entendida, como el control jurídico que realiza el Poder Judicial sobre las actuaciones de la administración pública, conforme lo expresa el

artículo 148° de la Constitución Política de 1993, proceso que ha sido regulado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, decreto supremo que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

2.8.2. Definición operacional

a. Variable 1: Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases

Esta variable ha sido operacionalizada a través de una dimensión analizada a través de la interpretación extensiva de la norma, lo que nos permitirá conocer cuál es la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.

b. Variable 2: Tratamiento en el proceso contencioso administrativo

Esta variable ha sido operacionalizada a través de una dimensión relacionada a las decisiones judiciales, la que nos permitirá conocer cuál es la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.

2.8.3. Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable 1. Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases	Interpretación extensiva de la norma	No vulnerados Vulnerados	SI / NO
Variable 2. Tratamiento en el proceso contencioso administrativo	Decisiones judiciales	Confirmadas Revocadas	SI / NO

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

En esta investigación, el primer objetivo específico fue describir cómo se vulnera el derecho de bonificación especial por preparación de clases de los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. En ese sentido, los resultados se tomaron teniendo como referencia la remuneración total o íntegra y la remuneración permanente, considerándose que las resoluciones donde se reconoció el derecho de bonificación especial por preparación de clases no se vulnera el derecho, es decir se confirmaron las decisiones de primera instancia y por el contrario en donde se declararon improcedentes las demandas se utilizó como criterio que el derecho ha sido vulnerado, describiendo cada uno de los fundamentos de las decisiones judiciales según de la aplicación la técnica del análisis documental y el instrumento fue una ficha de registro. Dichos resultados se contemplan en la tabla tres.

Tabla 4

Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.

Dimensiones	Criterios que fundamenta la decisión	Argumentos que fundamentan las decisiones judiciales	
		No vulnerados	Vulnerados
Interpretación extensiva de la norma	Servir	Ningún proceso	En 131 resoluciones judiciales, se utilizó como argumento el Informe Legal 326-2012-SERVIR/GGOAJ, que estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, que la bonificación especial no se encuentra incluido dentro de la remuneración total o íntegra
	Tribunal Constitucional	Ningún proceso	En 131 resoluciones judiciales, se utilizó como argumento lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0473-2011-PC, 7. [...], el artículo 10 del decreto supremo 051-91-PCM, señalando que precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del profesorado N° 24029, modificada por ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el presente decreto supremo»
	Corte Suprema	Una resolución judicial utiliza el argumento de la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, que estableció como precedente judicial vinculante que la bonificación especial por preparación de clases debe calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra.	En 131 resoluciones judiciales se cita a la Casación N° 6871-Lambayeque, la misma que señala que se debe realizar el cálculo en base a la remuneración total o íntegra, sin embargo, la sala considera que lo resuelto por el tribunal supremo colisiona con lo expuesto por el Tribunal del Servicio Civil.
Total		1	131

Fuente: Ficha de registro (Anexo 02)

Para mayor comprensión de los resultados referente a esta variable, las decisiones plasmadas en las resoluciones judiciales que fueron vulneradas y no vulneradas, con respecto a la bonificación especial por preparación de clases de los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de San Martín del año dos mil dieciocho, se detalla en la figura 1.



Figura 1. Resultado de las resoluciones sobre el derecho de bonificación especial por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. (Fuente: Tabla 4)

Interpretación: de la figura 1, se observa que 131 resoluciones judiciales emitidas por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que fueron resueltas en el año dos mil dieciocho, lo cual representa el 99.25% han sido declaradas improcedentes, en donde se evidencia que no se reconoció el derecho de bonificación especial por preparación de clases a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de San Martín. Por su parte, solo una resolución reconoció dicho derecho a uno de los maestros, lo cual representa el 0.75% de las resoluciones consideradas como muestra para esta investigación.

Del mismo modo, el segundo objetivo específico fue Describir cómo es el tratamiento en el proceso contencioso administrativo de los procesos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. Para ello, se consideró las decisiones judiciales, como referencia las que fueron confirmadas y revocadas, siendo las primeras las resoluciones que reconocieron la bonificación especial por preparación de clases de

conformidad con el artículo 48 de la ley 24029 modificada por la ley 25212 y las segundas que fueron desestimadas declarándose improcedentes amparándose en el artículo 10 del Decreto Supremo 051-091-PCM ; se utilizó en el recojo de información el instrumento denominado ficha de observación con su técnica de observación. Dichos resultados se detallan, en la tabla 5.

Tabla 5

Tratamiento en el proceso contencioso administrativo de los procesos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.

Condición	Decisiones Judiciales		
	Nº	%	
Resoluciones judiciales de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, año 2018.	Confirmadas	1	0.75
	Revocadas	131	99.25
Total	132	100	

Fuente: Ficha de observación (anexo 2)

Para mayor comprensión de los resultados referente al segundo objetivo específico de estudio, se realiza a través del resultado de resoluciones judiciales confirmadas y revocadas, fallos que fueron obtenidos de los procesos contenciosos administrativos resueltos por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, resoluciones que pertenecen a los procesos judiciales que tienen como petitorio la nulidad de las resoluciones administrativas expresas y fictas, que se dictaron en la Dirección Regional de San Martín y como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria el reconocimiento del derecho de bonificación especial por preparación de clases, para una mejor ilustración de los resultados se detalla en la figura 2.

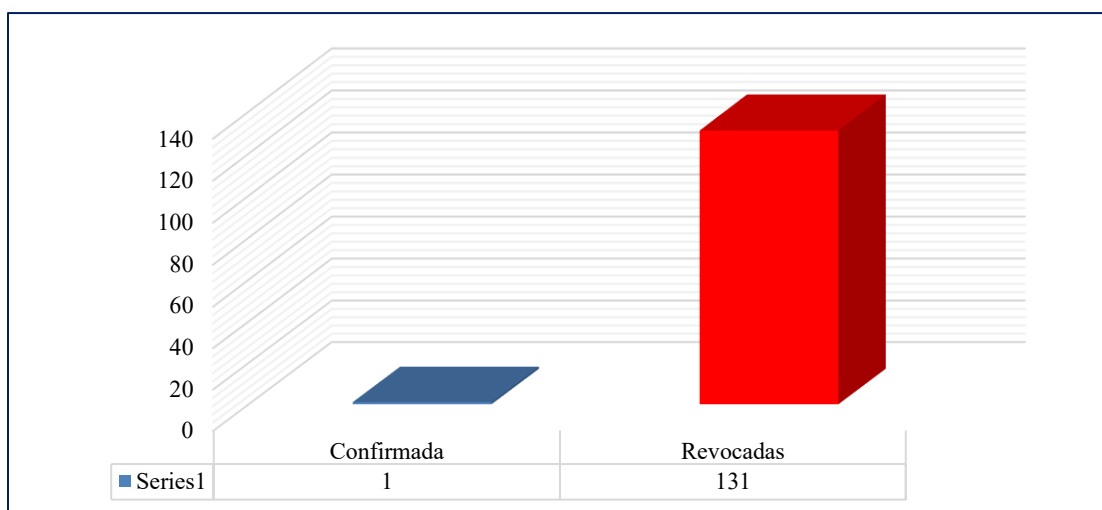


Figura 2. Tratamiento en el proceso contencioso administrativo de los procesos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. (Fuente: Tabla 5).

Interpretación: en el gráfico se puede observar que, 131 sentencias de vista, expedidas por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, revoca la sentencia que declara fundada la demanda sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases en primera instancia, significando ello el cambio de la decisión primigenia en la cual se declararon fundadas. Asimismo, puede apreciarse que solo una sentencia fue declarada funda en primera instancia y confirmada por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto.

Finalmente, en la presente investigación el objetivo general fue: Determinar la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. En ese sentido, antes de presentar los resultados correspondientes a este objetivo es necesario plantear las hipótesis estadísticas y establecer el nivel de significancia para luego diseñar la tabla de contingencia y a su vez poder determinar la relación de dichas variables mediante el estadígrafo Chi Cuadrado; el cual se fundamenta en siguiente procedimiento:

- a) Ho: No existe una relación significativa entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018
- b) Ha: Existe una relación significativa entre la vulneración del derecho de bonificación

y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018

- c) Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$
- d) Diseño de la tabla de contingencia

Tabla 6

Tabla de contingencia

Variables		V2: Proceso contencioso administrativo	
		Revocado / vulnerado	Confirmado / no vulnerado
V1: Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clase	Vulnerados	131	0
	No vulnerados	0	1

Fuente: Sistematización de aplicación de los instrumentos

- e) Frecuencias observadas

Las frecuencias observadas son aquellas que se han obtenido producto de la aplicación del instrumento, las cuales se detallan en la tabla 7

Tabla 7

Frecuencias observadas

Indicadores	Revocado	Confirmado	Total
Vulnerados	131	0	131
No vulnerados	0	1	1
Total	131	1	132

Fuente: Tabla 6

- f) Frecuencias esperadas

Las frecuencias esperadas se determinan a partir de las frecuencias observadas, cuyos valores se muestran en la tabla 8.

Tabla 8*Frecuencias esperadas*

Indicadores	Revocado	Confirmado	Total
Vulnerados	130.0075	0.99	131
No vulnerados	0.99	0.0075	1
Total	131	1	132

Fuente: Calculado a partir de los totales contemplados en la tabla 7

g) Determinación del Chi Cuadrado calculado

La determinación del Chi Cuadrado calculado, se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 9*Chi Cuadrado calculado*

Frecuencias observadas (O)	Frecuencias esperadas (E)	O-E	(O-E) ² /E
131	130.0075	0.9925	0.00758
0	0.9900	-0.9900	0.99000
0	0.9900	-0.9900	0.99000
1	0.0075	0.9925	131.34083
Chi cuadrado calculado			133.32841

Fuente: Calculado a partir de los datos de las tablas 7 y 8

h) Determinación del Chi cuadrado teórico o de tabla

Para obtener el Chi Cuadrado de tabla, es necesario conocer los grados de libertad; el cual es: (número de filas - 1)*(número de columnas - 1) = (2-1)*(2-1) = 1. Del mismo modo se estableció un nivel de significancia: $\alpha = 0.05$. Por tanto, si vamos a la tabla de Chi cuadrado para gl. =1 y $\alpha = 0.05$; notamos que el Chi Cuadrado de tabla es igual a: 3.841.

i) Contraste de hipótesis

j) Cómo el Chi Cuadrado calculado es mayor que el Chi Cuadrado de tabla (133,328 > 3,841), entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

3.2. Discusión

Según el objetivo general de la investigación: Determinar la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis alterna que establece que existe una relación significativa entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018. Teniendo como resultado en el contraste de hipótesis que el Chi Cuadrado es mayor que el Chi Cuadrado de la tabla ($133,328 > 3,841$). Estos resultados concuerdan con los obtenidos por Izquierdo (2019), quien considera que existe relación significativa entre los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en la UGEL Moyobamba en el año 2019, en donde se obtuvo un Rho de Spearman de 0.67.

Referente a la vulneración del derecho de bonificación por preparación de clases, obtenidos los resultados de las sentencias de vista emitidos por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, se registró que falló en un 99.25% de sus sentencias de vista del año 2018, referentes a la pretensión principal de declaración de nulidad de resoluciones administrativa expresas y fictas, así como a las pretensiones objetivas originarias accesorias, porcentaje de decisiones judiciales que fueron declaradas improcedentes, significado este porcentaje que se desestimó las pretensiones, por tanto se vulneró el derecho de bonificación por preparación de clases; toda vez que los criterios que asumió la Sala Civil fue conforme al informe legal 326-2012-SERVIR/GGOAJ, que estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la bonificación especial no se encuentra incluido dentro de la remuneración total o íntegra. Similar criterio es asumido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 047-2011-PC, en su fundamento siete donde interpreta que debe aplicarse el artículo 10 del decreto supremo 051-91-PCM, señalando que precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del profesorado N° 24019, modificada por la ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente. Los argumentos considerados por Servir y el Tribunal Constitucional para declarar improcedentes las demandas de los docentes, se contradice con los resultados encontrados por Vela (2015), en donde concluye que la falta de presupuesto es lo que ocasiona el atraso en el pago de bonificaciones por preparación de clases y evaluación a los docentes; en donde da entender que dicha bonificación es un derecho que le asiste a

todo docente, precisando que la falta de pagó es un factor en el pagó, significando ello que no se les restringe la bonificación sino señalando que existen meramente trámites administrativos, por otro lado también la decisión del colegiado se condice con lo resuelto por las Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación 8368-2016-San Martín (2018), que precisa que la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases se debe efectuar de acuerdo al artículo 48 de la ley de profesorado, modificado por el artículo 1 de la ley 25212 y no la remuneración total permanente que señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PC.

Por el contrario, una de las decisiones judiciales que representa el 0.75% de la muestra estudiada, confirmo la resolución de primera instancia, reconociendo el derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, decisión que coincide con lo resuelto en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, que estableció como precedente judicial vinculante que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación es sobre la base de la remuneración total o íntegra, por su parte el blog de consultas legales, PUCP (2012) precisa que a todo profesor de aula, le es aplicable el artículo 48° de la Ley 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado. Del mismo modo se señala en las Casaciones N° 16286-2016-San Martín y Casación 7122-2016- San Martín, que precisan que la forma de cálculo es en base a la remuneración total o íntegra. Al respecto Príncipe (2015), considera que las demandas sobre recálculo y pago de bonificación por preparación de clases y evaluación iniciado por los docentes cesantes del régimen pensionario 20530, no hay discusión o cuestionamiento de la vía procesal, en efecto la vía del proceso contencioso administrativo ordinario es lo adecuado para viabilizar todas las acciones sobre pago de bonificación por preparación de clases y evaluación, resultando en este extremo un tema no discutible. La Sala Civil Descentralizada de Tarapoto pese a tener conocimiento de las decisiones de la Corte Suprema, sobre el criterio asumido en sendas casaciones, interpreta indebidamente amparándose en el informe de SERVIR y el Tribunal Constitucional, como se señala up supra el criterio que se asumió para confirmar la sentencia de vista, fue de acuerdo a la remuneración total íntegra; por su parte la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2015), en la Casación 6871-2013, señala como Precedente Judicial Vinculante N° 02-2015-2da. SDCST, concluyendo que conforme al artículo 48 de la ley 24019, se calcula en base a la remuneración total, coincidiendo con el resultado obtenido en la única resolución en mención.

Con respecto al segundo objetivo específico de estudio, se realiza a través del resultado de resoluciones judiciales confirmadas y revocadas, fallos que se obtenido de los procesos contenciosos administrativos resueltos por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, resoluciones que pertenecen a los procesos judiciales que tienen como petitorio la nulidad de las resoluciones administrativas expresas y fictas, que se dictaron en la Dirección Regional de San Martín y como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria el reconocimiento del derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Se obtuvo 131 sentencias de vista declaradas improcedente, significando ello que se revoca la decisión de primera instancia del Juzgado Especializado en la cual fueron declaradas fundadas, por el contrario, solo se percibe que una sola decisión fue declarada fundada en primera instancia y confirmada por la segunda instancia. Resultado que se contradice con Juárez (2016), cuando analiza la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N°00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Juárez que la calidad en relación con la sentencia de primera instancia se puede decir que es baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta calidad. Resultado contrapuesto a lo obtenido en la investigación por cuanto en segunda instancia se muestra lo contrario se revocaron las decisiones de primera instancia en un porcentaje de 99.25% del total de la muestra. Lo resuelto de manera mayoritaria por la sala civil descentralizada de Tarapoto de acuerdo a los resultados encontrados, coinciden con Sala M. (2018) donde concluye que la Unidad de Gestión Educativa Local N°04 arbitrariamente realiza el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación aplicando el Decreto Supremo N° 051- 91- PCM, siendo que reiterada jurisprudencia ha establecido que el cálculo de la bonificación especial tiene que realizarse en función a la remuneración total, tal como lo establece la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212. De los resultados obtenidos y la conclusión arribada por el tesista se advierte que en sede administrativa y vía judicial se vulnera evidentemente el derecho de bonificación especial de clases y evaluación. Resultados contrarios encontramos en Ramírez (2017), que señala que un aspecto que limita la acción de la justicia en los procesos contenciosos es la recargada carga laboral de los encargados de la defensa jurídica del Estado, motivando muchas veces que las sentencias sean desfavorables hacia la administración pública, donde según MINJUS (2015) esto genera distorsiones presupuestales, malestar en los usuarios por no cumplimiento de las sentencias. Resultado que refuta con los resultados encontrados, por cuanto se obtuvo que la administración pública representado por el Ministerio de Educación, con lo resuelto por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, estaría fallando a favor al declarar improcedentes las

demandas contenciosas administrativas.

En opinión del autor el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe realizarse en base al artículo 48 de la ley 24029, modificado por la ley N° 25212, en base a la remuneración permanente, criterio que se refuerza con lo resuelto en las casaciones números 8368, 12286, 7122 del año 2016, las mismas que fueron expedidas producto de los recursos extraordinarios de casación que se impugnaron en la misma Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, donde resolvieron que el cálculo se debe hacer en base de la remuneración total permanente. En tal sentido debe entenderse la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De lo expuesto, se colige que la remuneración total permanente, está incluida dentro del concepto de remuneración total, que es más amplio, siendo esta remuneración total a la que se refiere el artículo 48 de la Ley del Profesorado número 24029.

CONCLUSIONES

1. Existe una relación significativa entre el derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018, porque en el contraste de hipótesis se obtuvo que el Chi Cuadrado calculado es mayor que el Chi Cuadrado de la tabla ($133,328 > 3,841$). Por tanto, se aceptó la hipótesis alterna de esta investigación.
2. Se vulneró sistemáticamente el derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018; en un 99.25% de la muestra, puesto que, la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, apoyándose de los argumentos del Tribunal Servir y el Tribunal Constitucional, deniegan el derecho solicitado, señalando que no les corresponde percibir conforme lo establece el artículo 48 de la ley 24029, modificada por la ley 25212.
3. El tratamiento en el proceso contencioso administrativo de los procesos tramitados por los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018, es ineficiente puesto que, se aprecia que en un 99.25% de decisiones judiciales de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, revoca la sentencia que declara fundada la demanda en primera instancia, reformándola y declarando improcedente la demanda en todos sus extremos; lo que refleja una labor poco efectiva por parte de los operadores jurídicos en la defensa de los derechos de los docentes.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, reconocer el derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, derecho que debe ser amparado en base a la remuneración total o íntegra conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N.º 24029, modificada por Ley N.º 25212, debiendo fundamentar objetivamente sus decisiones conforme a los precedentes judiciales existentes emitidos por la Corte Suprema de la República.
2. Se recomienda a la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, reconocer el derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación conforme al artículo 48 de la Ley N.º 24029 y declarar el Estado de Cosas Inconstitucional y disponer la expansión de la decisión a futuros casos, mediante la represión de actos homogéneos, convocando previamente a los sujetos procesales, el demandante debidamente acompañado con su abogado defensor, el Gobernador Regional de San Martín debidamente representado por el Procurador Regional, un representante del Colegio de Abogados de San Martín, el Defensor del Pueblo y el Colegiado de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
3. Al Poder Judicial hacer uso de su facultad de propuesta de iniciativa legislativa prescrito en el artículo 107 de la Constitución Política del año 1993, proponiendo la derogación del artículo 10 del Decreto Supremo 091-1991-PCM, con la finalidad de que exista una sola interpretación del artículo 48 de la ley 24029 modificado por la Ley N.º 25212, donde señala que la bonificación especial por preparación de clases, debe realizarse en base a la remuneración total o íntegra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, Durán y Rodríguez (2012). Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, Universidad de El Salvador, San Salvador.
- Balseca (2011). Tutela cautelar en el proceso contencioso administrativo, suspensión de efectos de los actos administrativos, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.
- Bacacorzo. (1994). El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Cassagne J. (2010). *Derecho Administrativo*, Lima. Editorial Palestra
- Cervantes, D. (2004). *Manual de derecho administrativo*. 4a. ed.-Lima - Perú. Edit. Rodhas.
- Cervantes (2014). Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Calamandrei (2005). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Lima: Ara.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina. Editorial IB de F. Montevideo.
- Danós J. (2012). El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú. En: Hechos de la Justicia, N° 10, revista electrónica editada por jueces peruanos.
- Diez (1996). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos
- García, V. (2000). *Los Derecho Humanos y la Constitución*. Lima - Perú Editorial Gráfica

Horizonte.

Gondello (2013). *Derecho Procesal Civil III*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces. S.A.

Hirata, H. & Zariffian, P. (2007). El concepto de trabajo. *Revista de Trabajo*, N° 4. Pensar el Trabajo. MTE y SS, Buenos Aires, Argentina.

Juárez (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente n°00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana Piura, 2016. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Piura-Perú.

Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto (2017). Sentencia Exp. N° 992-2015-0- 2208-JM-LA-02.

Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancayo (2017). Sentencia de vista Exp. 3814-2017-JM-LA-01.

Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2018). Casación N° 8368-2016- San Martín.

Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2018). Casación N° 16286-2016- San Martín.

Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2018). Casación N° 7122-2016- San Martín.

Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2013). Casación N° 7019-2013- Callao.

Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2015). Casación N° 6871-2013-Lambayeque.

Ledesma (2008). *Gráfica Procesal* (Vol. I). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Loretta (2011). Verosimilitud, probabilidad: ¿da lo mismo? Un diálogo con Piero Calamandrei, Michele Taruffo, Daisson Flach y Daniel Mitidiero. Colecao Grandes

Temas Do Novo CPC, 807- 825

- Martel (2003). Los Beneficios Sociales en las Decisiones Tributarias; publicado en El Peruano el 6 de octubre de 2009; reproducido en Agenda Magna el mismo día.
- Moreno (2007). El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: el contencioso administrativo. Universidad Nacional de Trujillo-Perú.
- Northcoteal, C. (2011). Los procesos administrativos contenciosos. Revista Actualidad Empresarial. Edición agosto 2011. Lima. Perú.
- OIT (1998). Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, CIT, 86va Reunión.
- Ortega (2012). Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Ortiz, J. (2014). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Piedra (2015). El procedimiento contencioso administrativo, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Príncipe (2015). Vía del proceso contencioso administrativo y retribución por preparación de clases y evaluación para docentes cesantes del régimen pensionario 20530 en la Provincia de Barranca, años 2010-2014; Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Priori, G. (2006). *La tutela cautelar. Su configuración como derecho fundamental*. Lima: ARA.
- Ramírez (2017). Gestión del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en la Unidad Ejecutoria 301-Educación Bajo Mayo-San Martín, 2016. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto-Trujillo.
- Romo, J. (2008). La Ejecución de sentencias en el proceso civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Universidad Internacional de Andalucía.

- Salas, P. (2013). *Los procesos administrativos contenciosos en el sistema de justicia peruano*. Palestra editores. Lima. Perú.
- Salas, S. (2018). El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial en la UGEL N° 04, 2015- 2017. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Santofimio (1994). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima - Perú Editorial Printed in Perú.
- Soria, E. (2017). La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción. Lima, Perú.
- Vela (2015). Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea. Universidad de Huánuco-Perú.
- Vicuña (2015). El Nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.
- Villegas. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva*. Santiago: Danka Universidad Central de Chile.

ANEXOS

Anexo A

Matriz de consistencia

Título: “Relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018”.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas
¿Cuál es la Relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018?	<p>Objetivo General: Determinar cuál es la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018</p> <p>Objetivos Específicos: Describir la vulneración el derecho de bonificación especial por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018 Describir los aspectos del tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.</p>	Existe una relación positiva y significativa entre el derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.	Se utilizó para la primera variable de estudio la técnica de análisis documentario y su ficha de registro como instrumento, para la segunda variable se utilizó como técnica la observación y su instrumento la ficha de observación.
Diseño de investigación	Población y Muestra	Variables	Dimensiones
El diseño de la investigación fue no experimental, de tipo descriptivo correlacional.	La población estuvo conformada por 200 resoluciones judiciales pertenecientes a procesos contenciosos administrativos sobre derecho de bonificación especial por preparación de clases, tramitados en la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de las cuales se tomaron 132 resoluciones, utilizando la fórmula de cálculo de poblaciones finitas.	<p>V1 : Vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases.</p> <p>V2 : Tratamiento en el proceso contencioso administrativo.</p>	<p>interpretación extensiva de la norma</p> <p>Decisiones judiciales</p>

Anexo B
Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE OBSERVACIÓN

Ficha de observación para conocer la relación entre la vulneración del derecho de bonificación y su tratamiento en el proceso contencioso administrativo por preparación de clases de los docentes de la unidad de gestión educativa local – san martín, 2018. Se utilizó como criterio que el derecho a sido vulnerado si no se reconoció la bonificación especial por preparación de clase, así como también se asumió que no se vulnero el derecho de aquellos docentes que se falló en su favor de acuerdo a la demanda planteada.

EXP. RESOLUCIONES	VULNERADO	NO VULNERADO	EXP. RESOLUCIONES	VULNERADO	NO VULNERADO	EXP. RESOLUCIONES	VULNERADO	NO VULNERADO
00600-2013-0-2208-JM-LA-01			00608-2016-0-2208-JM-LA-01			00238-2016-0-2208-JM-LA-02		
00107-2013-0-2208-SP-LA-01			00610-2016-0-2208-JM-LA-01			00247-2016-0-2208-JM-LA-02		
00254-2014-0-2208-SP-LA-01			00615-2016-0-2208-JM-LA-02			00267-2016-0-2208-JM-LA-02		
00449-2015-0-2208-JM-LA-01			00616-2016-0-2208-JM-LA-01			00290-2016-0-2208-JM-LA-01		
00623-2015-0-2208-JM-LA-02			00620-2016-0-2208-JM-LA-02			00307-2016-0-2208-JM-LA-02		
00628-2015-0-2208-JM-LA-01			00643-2016-0-2208-JM-LA-02			00331-2016-0-2208-JM-LA-01		
00736-2015-0-2208-JM-LA-02			00645-2016-0-2208-JM-LA-02			00352-2016-0-2208-JM-LA-01		
00740-2015-0-2208-JM-LA-02			00653-2016-0-2208-JM-LA-02			00368-2016-0-2208-JM-LA-01		
00756-2015-0-2208-JM-LA-02			00665-2016-0-2208-JM-LA-02			00428-2016-0-2208-JM-LA-02		
00771-2015-0-2208-JM-LA-02			00705-2016-0-2208-JM-LA-02			00455-2016-0-2208-JM-LA-02		
00957-2015-0-2208-JM-LA-0			00706-2016-0-2208-JM-LA-01			00476-2016-0-2208-JM-LA-02		
00987-2015-0-2208-JM-LA-02			00728-2016-0-2208-JM-LA-01			00480-2016-0-2208-JM-LA-02		
00990-2015-0-2208-JM-LA-02			00013-2017-0-2208-JR-CA-01			00511-2016-0-2208-JM-LA-02		
00155-2016-0-2208-JR-CA-01			00019-2017-0-2208-SP-LA-01			00520-2016-0-2208-JM-LA-02		
01021-2015-0-2208-JM-LA-01			00024-2017-0-2208-JR-CA-01			00524-2016-0-2208-JM-LA-01		
01053-2015-0-2208-JM-LA-02			00037-2017-0-2208-SP-LA-01			00530-2016-0-2208-JM-LA-01		
01109-2015-0-2208-JM-LA-02			00051-2017-0-2208-SP-LA-01			00533-2016-0-2208-JM-LA-02		
00070-2016-0-2208-JR-LA-01			00069-2017-0-2208-SP-LA-01			00535-2016-0-2208-JM-LA-02		
00071-2016-0-2208-JR-LA-01			00073-2017-0-2208-SP-LA-01			00536-2016-0-2208-JM-LA-01		
00075-2016-0-2208-JR-CA-01			00095-2017-0-2208-JR-LA-01			00540-2016-0-2208-JM-LA-01		
00077-2016-0-2208-JR-CA-01			00101-2017-0-2208-JR-CA-01			00556-2016-0-2208-JM-LA-01		
00079-2016-0-2208-JR-CA-01			00113-2017-0-2208-SP-LA-01			00565-2016-0-2208-JM-LA-02		
00080-2016-0-2208-JR-CA-01			00035-2017-0-2208-JR-LA-01			00576-2016-0-2208-JM-LA-02		
00089-2016-0-2208-JR-CA-01			00037-2017-0-2208-SP-LA-01			00585-2016-0-2208-JM-LA-01		
00047-2016-0-2208-JR-LA-01			00046-2017-0-2208-JR-LA-01			00344-2017-0-2208-SP-LA-01		
00048-2016-0-2208-JR-LA-01			00254-2017-0-2208-SP-LA-01			00346-2017-0-2208-SP-LA-01		
00064-2016-0-2208-JR-CA-01			00277-2017-0-2208-JR-LA-01			00347-2017-0-2208-JM-LA-01		
00071-2016-0-2208-JM-LA-01			00296-2017-0-2208-SP-LA-01			00351-2017-0-2208-SP-LA-01		
00076-2016-0-2208-JM-LA-02			00304-2017-0-2208-SP-LA-01			00352-2017-0-2208-SP-LA-01		
00077-2016-0-2208-JR-CA-01			00307-2017-0-2208-SP-LA-01			00353-2017-0-2208-SP-LA-01		
00086-2016-0-2208-JR-LA-01			00308-2017-0-2208-SP-LA-01			00354-2017-0-2208-SP-LA-01		
00090-2016-0-2208-JM-LA-02			00311-2017-0-2208-SP-LA-01			00355-2017-0-2208-SP-LA-01		
00111-2016-0-2208-JR-CA-01			00313-2017-0-2208-SP-LA-01			00356-2017-0-2208-SP-LA-01		
00114-2016-0-2208-JM-LA-01			00315-2017-0-2208-SP-LA-01			00359-2017-0-2208-SP-LA-01		
00127-2016-0-2208-JR-CA-01			00322-2017-0-2208-SP-LA-01			00360-2017-0-2208-SP-LA-01		
00140-2016-0-2208-JM-LA-02			00326-2017-0-2208-SP-LA-01			00361-2017-0-2208-SP-LA-01		
00143-2016-0-2208-JR-CA-01			00332-2017-0-2208-SP-LA-0			00362-2017-0-2208-SP-LA-01		
00158-2016-0-2208-SP-LA-01			00333-2017-0-2208-SP-LA-01			00363-2017-0-2208-SP-LA-01		
00172-2016-0-2208-JM-LA-02			00335-2017-0-2208-SP-LA-01			00364-2017-0-2208-SP-LA-01		
00177-2016-0-2208-JM-LA-01			00339-2017-0-2208-SP-LA-01			00365-2017-0-2208-SP-LA-01		
00180-2016-0-2208-JM-LA-02			00340-2017-0-2208-SP-LA-01			00366-2017-0-2208-SP-LA-01		
00215-2016-0-2208-JM-LA-02			00341-2017-0-2208-SP-LA-01			00367-2017-0-2208-SP-LA-01		
: 00388-2017-0-2208-SP-LA-01			00375-2017-0-2208-SP-LA-01			00368-2017-0-2208-SP-LA-01		
: 00389-2017-0-2208-SP-LA-01			00376-2017-0-2208-SP-LA-01			00374-2017-0-2208-SP-LA-01		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE OBSERVACIÓN

INTRODUCCIÓN: La presente ficha de observación tiene por finalidad describir los argumentos por los jueces de la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, deciden el sentido de las decisiones judiciales respecto a las pretensiones por preparación de clases, de los procesos tramitados por los docentes de la UGEL – San Martín del año 2018; las cuales han sido valoradas por el Juzgado Colegiado en cada una de las resoluciones de vista.

Número de expediente:

Argumento 1 :

Informe legal 326-2012-SERVIR/GGOAJ, que estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la bonificación especial no se encuentra incluido dentro de la remuneración total o integra

Argumento 2 :

Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 047-2011-PC, en su fundamento siete donde interpreta que debe aplicarse el artículo 10 del decreto supremo 051-91-PCM, señalando que precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del profesorado N° 24019, modificada por la ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente

Argumento 3 :

Casación 6871-2013, señala como Precedente Judicial Vinculante N° 02-2015-2da. SDCST, concluyendo que conforme al artículo 48 de la ley 24019, se calcula en base a la remuneración total, coincidiendo con el resultado obtenido en la única resolución en mención.

Total, de sentencias confirmadas	
Total, de sentencias revocadas	

Anexo C

Validación de los instrumentos por juicio de exretos

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres del experto : Paredes Gonzáles Jeiner Lelis
 I.2. Grado académico : Magister
 I.3. Institución que labora : Universidad Nacional de San Martín
 I.4. Título de la investigación : Relación entre la vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación y su tratamiento en los procesos contenciosos administrativos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín, 2018.
 I.5. Autor del instrumento : Gélver Ruiz Paredes
 I.6. Nombres de los instrumentos : Ficha de registro y ficha de observación
 I.7. Criterios de aplicabilidad : a) De [00-09] = deficiente; [09-12] = regular; [12-15] = bueno y de [18-20] = excelente.

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente [00-09]	Regular [09-12]	Bueno [12-15]	Muy Bueno [12-15]	Excelente [18-20]
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					19
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					19
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					20
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.					19
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					19
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					19
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos y del tema de estudio					19
8. COHERENCIA	Entre las variantes, dimensiones y variables					19
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					19
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas posturas para la investigación y postulación de teorías.					19
Sub Total						191
Total						191

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 04) 76.4

VALORACIÓN CUALITATIVA 191

CRITERIO DE APLICABILIDAD 19

Lugar y Fecha: 02.07.2020

Firma y Foto Firma del Experto
DNI: 42571219

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres del experto** : Llanos Neyra Ernie Augusto
I.2. Grado académico : Magister
I.3. Institución que labora : Universidad Nacional de San Martín
I.4. Título de la investigación : Relación entre la vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación y su tratamiento en los procesos contenciosos administrativos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local - San Martín, 2018.
I.5. Autor del instrumento : Gelver Ruiz Paredes
I.6. Nombres de los instrumentos : Ficha de registro y ficha de observación
I.7. Criterios de aplicabilidad : a) De [00-09> = deficiente; [09-12> =regular; [12-15> = bueno y de [18-20] = excelente.

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente [00-09>	Regular [09-12>	Bueno [12-15>	Muy Bueno [12-15>	Excelente [18-20]
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					19
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					19
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					19
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.					19
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					19
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					19
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos y del tema de estudio					19
8. COHERENCIA	Entre las variantes, dimensioness y variables					19
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					19
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas posturas para la investigación y postulación de teorías.					19
Sub Total						190
Total						190

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4)

76

VALORACIÓN CUALITATIVA

19

CRITERIO DE APLICABILIDAD

19

Fecha y Hora: 02/09/2020

Firma y Ros. Firma del Experto
DNI: 46212450

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

- L1. Apellidos y nombres del experto** : Paredes González Jeiner Leis
L2. Grado académico : Magister
L3. Institución que labora : Universidad Nacional de San Martín
L4. Título de la investigación : Relación entre la vulneración del derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación y su tratamiento en los procesos contenciosos administrativos iniciados por los profesores de la Unidad de Gestión Educativa Local - San Martín, 2018.
L5. Autor del instrumento : Geilver Ruiz Paredes
L6. Nombres de los instrumentos : Ficha de registro y ficha de observación
L7. Criterios de aplicabilidad : a) De [00-09] = deficiente; [09-12] = regular; [12-15] = bueno y de [18-20] = excelente.

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		[00-09]	[09-12]	[12-15]	[15-18]	[18-20]
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje apropiado					19
2. OBJETIVIDAD	Esta expresada con conductas observables					19
3. ACTUALIDAD	Adecuada al estado de la ciencia y la tecnología					20
4. ORGANIZACION	Existe una organización y lógica					19
5. SUFICIENCIA	Cubre los aspectos en cantidad y calidad					19
6. INTENCIONALIDAD	Adecuada para valorar aspectos de las estrategias					19
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos y del tema de estudio					19
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					19
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					19
10. CONVENIENCIA	Genera nuevos puntos para la investigación y producción de teorías					19
Sub Total						191
Total						191

VALORACION CUANTITATIVA/INSTRUMENTO: 74,4
 VALORACION Y NOTAS DEL INSTRUMENTO: 191
 CRITERIOS DE APLICABILIDAD: 19

Exp: Geilver Ruiz Paredes

Firma: Geilver Ruiz Paredes
 DNI: 42571219